RESOLUCIÓN STP Nº 343 /2014

POR LA CUAL SE CONCLUYE EL PROCESO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA ALTERNATIVA S.A., INICIADO POR RESOLUCIÓN STP Nº 289/2014 Y SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 10/2014 FIRMADO ENTRE LA EMPRESA ALTERNATIVA S.A. Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE EN LO ATINENTE AL Nº 3 "TÓNER".

Asunción, 25 de agosto de 2014

VISTO : La Resolución STP Nº 289/2014 de fecha 17 de Julio del 2014 "POR LA CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEL LOTE Nº 3 DEL CONTRATO Nº 10/2014 FIRMADO ENTRE LA EMPRESA ALTERNATIVA S.A. Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"; el descargo formulado por la empresa ALTERNATIVA S.A. de fecha 5 de agosto del 2014; el Dictamen DAJ Nº 209 /2014 de fecha 25 de agosto de 2014 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica de Planificación (STP).

CONSIDERANDO : Que, en su Artículo 59, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Rescisión del Contrato. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a los siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".*

Que, en su Artículo 72, la misma ley establece: *"Sanción Administrativa: La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN STP Nº 343 /2014

POR LA CUAL SE CONCLUYE EL PROCESO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA ALTERNATIVA S.A., INICIADO POR RESOLUCIÓN STP Nº 289/2014 Y SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 10/2014 FIRMADO ENTRE LA EMPRESA ALTERNATIVA S.A. Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE EN LO ATINENTE AL Nº 3 "TÓNER".

procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para que ésta actúe en el ámbito de su competencia".

Que, en su Artículo 49 el Decreto Nº 21909/2013 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas" establece: *"Autorización del fabricante en el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes. En el caso de licitaciones para adquisición o arrendamientos de bienes, si el oferente ofrece proveer en virtud del Contrato, bienes que no ha fabricado ni producido, deberá acreditar que está debidamente autorizado por el fabricante o productor respectivo para suministrar los bienes en cuestión en el Paraguay, conforme se especifica en el Pliego de Bases y Condiciones".*

Que, el Contrato Nº 10/2014 de fecha 05 de junio del 2014, firmado entre la empresa ALTERNATIVA S.A. y la STP establece en su cláusula 11, Causales y procedimiento para suspender, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato, dispone: *"las causales y el procedimiento para suspender, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato (CGC y CEC).*

Que, en fecha 05 de agosto del 2014 la empresa Alternativa S.A. formula descargo correspondiente respecto al procedimiento de rescisión contractual manifestando: *"NIEGO CATEGÓRICAMENTE LAS SUPUESTAS FALTAS QUE LA CONVOCANTE PRETENDE ATRIBUIR A MI FIRMA...la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social responsabiliza a mi representada por el supuesto hecho irregular de haber presentado una autorización, de un distribuidor mayorista que no se encontraba habilitado por el fabricante, para autorizar a ninguna empresa vender productos Xerox en Paraguay...nuestra firma ha puesto la debida diligencia para tramitar esta carta, la cual ha pasado por todos los filtros legales, por lo que resulta sumamente injusto que se pretenda inferir, que nuestra firma ha presentado de mala fe o brindando información falsa ante la STP... Alternativa S.A. no ha cometido falta alguna durante la apertura y evaluación de ofertas, pues nunca pudo tomar conocimiento de la revocación de la sucripta por el mismo Daniel Delepiani...Esta revocatoria se dio, recientemente, ya que se encuentra fechada al 1 de junio de 2044, casi seis meses después de que XEROX haya emitido la Autorización a favor de ATC...".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN STP Nº 343 /2014

POR LA CUAL SE CONCLUYE EL PROCESO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA ALTERNATIVA S.A., INICIADO POR RESOLUCIÓN STP Nº 289/2014 Y SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 10/2014 FIRMADO ENTRE LA EMPRESA ALTERNATIVA S.A. Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE EN LO ATINENTE AL Nº 3 "TÓNER".

Que, el Dictamen DAJ Nº 209/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en su parte central señala: *"...A los efectos del presente proceso de rescisión contractual, el escrito y la nota mencionados no aportan criterios decisivos a favor de la postura asumida por Alternativa S.A., es más, lo que hace confirmar el hecho de que al momento de la presentación de la autorización otorgada por ATC Trading a favor de Alternativa S.A. para comercializar productos de la Marca XEROX, no existían vínculos vigentes entre Xerox Corporation y Alternativa S.A. Conforme a lo manifestado precedentemente, es posible afirmar sin lugar a dudas que en lo atinente al lote Nº 3, el Contrato Nº 10/2.014 firmado entre la empresa ALTERNATIVA S.A. y la Secretaría Técnica de Planificación (STP) contraviene expresas disposiciones de la normativa legal rectora en materia de contratación públicas –artículo 49 del Dcto. 21.909/03— y las bases de la contratación. Así también, se ha comprobado que la empresa ALTERNATIVA S.A. tenía la obligación de verificar la veracidad y validez de la documentación que integra su oferta, incluso de aquella gestionada o emitida por terceros para la misma, conforme ha declarado bajo fe de juramento en su oferta, y que su falta de diligencia ha hecho incurrir a la Administración en un error por un hecho que el Comité Evaluador no pudo conocer, lo que amerita conforme a derecho la rescisión del contrato citado en lo atinente al lote Nº 3 a fin de evitar que la citada empresa siga beneficiándose con un contrato ilegítimo. Conforme a lo expuesto precedentemente, esta Asesoría Jurídica recomienda a la máxima autoridad dictar la resolución administrativa respectiva, por la cual se concluye el proceso administrativo de rescisión contractual y se procede a rescindir el contrato Nº 10/2014 exclusivamente en lo atinente al lote Nº 3, por causa imputable al contratista, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Posteriormente comunicar por escrito ALTERNATIVA S.A la decisión adoptada dentro del plazo legal previsto en la ley, tras haberse comprobado que la misma ha presentado en su oferta una autorización de un distribuidor mayorista que no se encontraba habilitado por el fabricante para autorizar a ninguna empresa a vender productos Xerox en el Paraguay, situación que ha originado la celebración de un contrato contra expresa prohibición de la ley".*

Que, la Resolución Nº 177/2014 del 24 de abril de 2014 autoriza al Coordinador General de Gabinete Técnico a dictar actos administrativos en representación del Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abog. Oscar Villagra M.
Secretario General
STP

SECRETARÍA
TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN STP Nº 343 /2014

POR LA CUAL SE CONCLUYE EL PROCESO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA ALTERNATIVA S.A., INICIADO POR RESOLUCIÓN STP Nº 289/2014 Y SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 10/2014 FIRMADO ENTRE LA EMPRESA ALTERNATIVA S.A. Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE EN LO ATINENTE AL Nº 3 "TÓNER".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL COORDINADOR GENERAL DE GABINETE TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

Art 1° **Dar por concluido** el procedimiento de rescisión administrativa del contracto firmado entre ALTERNATIVA S.A. y la STP, por causa imputable al Contratista, de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 inc. 3) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual establece: "*..la terminación de de dar o no rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo*".

Art. 2° **Rescindir** el Lote 03 – Tóner del Contrato Nº 10/2014 de fecha 5 de junio del 2014, por causas imputables al contratista, suscrito entre la STP y la empres ALTERNATIVA S.A., resultado de la Contratación Directa Nº 10/2014 "Adquisición de útiles de oficinas, tintas y tóner – STP".

Art. 3° **Notificar** a la Rescisión Contractual por Causas Imputables al Contratista, a la empresa oferente Alternativa S.A.

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Oscar Villagra M.
Secretario General
STP

Lic. César Cardozo Delgado
Coordinador General de Gabinete Técnico
Secretaría Técnica de Planificación